



MARCO LEGAL AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE



Ing. Sebastián Rojas
Seguridad, Higiene y Medio Ambiente
Fuerza Aérea 3100, Funes, Sfe (2132)
Tel-Fax: 0341-4934419
Cel.: 0342-154-780223
www.sihisein.com.ar

MARCO NACIONAL

- Ley N°25675. Ley General del Ambiente. Presupuestos Mínimos.
- Ley N°25612. Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios. Presupuestos Mínimos.
- Ley N°24051. De Residuos Peligrosos.
- Ley N°20284. Contaminación atmosférica.
- Decreto N°1638/12. Crea la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos Ambientales. Establece tipos de seguros a contratar.
- Ley N°26331. Protección de Bosque Nativo. Presupuestos Mínimos.
- Ley N°25743. De Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

LEY N°25675. LEY GENERAL DEL AMBIENTE

OBJETIVOS

- a) Asegurar la **preservación, conservación, recuperación y mejoramiento** de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales...
- b) Promover el **mejoramiento de la calidad de vida** de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la **participación social** en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el **uso racional y sustentable** de los recursos naturales;
- e) Mantener el **equilibrio y dinámica** de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la **conservación** de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los **efectos nocivos o peligrosos** que las actividades antrópicas generan...
- h) Promover **cambios en los valores y conductas sociales** que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental...
- i) Organizar e integrar la **información ambiental** y asegurar el libre acceso...
- j) Establecer un **sistema federal de coordinación interjurisdiccional**, para la implementación de **políticas ambientales** de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de **riesgos ambientales**, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados...

LEY N°25675. LEY GENERAL DEL AMBIENTE

PRINCIPIOS

- *PRINCIPIO DE CONGRUENCIA*
- *PRINCIPIO DE PREVENCIÓN*
- *PRINCIPIO PRECAUTORIO*
- *PRINCIPIO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL*
- *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD*
- *PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD*
- *PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD*
- *PRINCIPIO DE SUSTENTABILIDAD*
- *PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD*
- *PRINCIPIO DE COOPERACIÓN*

MARCO PROVINCIAL

- Ley N°11717. De Medio Ambiente.
- Ley N°13060. Complementaria de Ley N°11717. Régimen de Sanciones.
- Decreto N°1844/02. De Residuos Peligrosos.
- Decreto N°0101/03. De Impacto Ambiental.
- Decreto 2151/14. De Residuos Industriales No Peligrosos.
- Ley N°11730-Decreto N°3695/03. De Impacto Hídrico.
- Decreto N°395/07. Nuevas perforaciones para uso de aguas subterráneas.
- Ley N°11273-Decreto N°552/97. Uso de productos fitosanitarios.
- Ley N°11525. Parques y áreas industriales.
- Decreto N°0042/09. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.
- Decreto N°1879/13. De Seguro Ambiental.
- Resolución N°0177/03. Acopio de granos.
- Resolución N°0201/04. Nivel de Calidad de Aire.
- Resolución N°0010/04. Categorización Ambiental.
- Resolución N°328/14. Envases de Productos Fitosanitarios.
- Resolución N°040/14. Manifiesto electrónico de residuos peligrosos.

DECRETO N°0101/03. APROBACION



SEGURO AMBIENTAL Decreto N°1879/13

- Mantener vigente las habilitaciones, Informes Ambientales, permisos e inscripciones.
- Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) según Resolución nacional N°177/07.
- $NCA > 14$.
- Decreto N° 2267/14 - prorroga 180 días (29/07/2014).

RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

•Art. 2°: Se definen como **Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios** a aquellos residuos en estado físico, sólido, semisólido y, líquido o gaseoso contenidos, generados en actividades, procesos u operaciones industriales o de servicios, que resultan de la utilización, descomposición, transformación de la materia o energía, que carece o se infiere que carece de valor o de utilidad para el generador y en su caso, el dueño, y su destino natural deberá ser su eliminación, valorización o utilización en otros procesos, dentro del territorio de la provincia de Santa Fe, quedando excluidos:

- Residuos peligrosos
- Residuos patogénicos
- Residuos radiactivos
- Efluentes líquidos
- Emisiones gaseosas
- Todos aquellos residuos regulados por otra legislación específica.

*”El reconocimiento de status constitucional del **derecho al goce de un ambiente sano**, así como la expresa y típica previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental no configuran una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo **a un derecho preexistente**, que frente a la supremacía establecida en el art. 31 de la Constitución Nacional y las competencias regladas en el art. 116 de esta Ley Fundamental para la jurisdicción federal, sostiene la intervención de este fuero de naturaleza excepcional para los asuntos en que la afectación se extienda más allá de uno de los estados federados y se persiga la tutela que prevé la Carta Magna” (CSJN, “Mendoza, Beatriz s. y otros c. Estado Nacional y otros”, fallo del 20/06/2006, M.2771.XLI). Fuente: Carlos Aníbal Rodríguez.*

***GRACIAS POR SU
ATENCIÓN***

sihisein